



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrar una permuta con el C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia, implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas, que es la de, en su caso, autorizar la enajenación y gravamen de lo bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios, en términos de ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Como punto de partida cabe señalar, que el Honorable Congreso del Estado es competente para legislar en la materia, en relación con las atribuciones conferidas para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, en términos del artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que es intención del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad del C. Efrén Elizondo Chapa y otras personas, en virtud de que con la construcción de la obra denominada "Diagonal Anáhuac" se les afectó una fracción de terreno. El área que se permuta, propiedad particular, se encuentra considerada en el proyecto de ampliación de la Carretera Anáhuac, la cual dará solución vial y mejorará la imagen urbana del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tales circunstancias, el promovente señala, que a fin de dar continuidad al proyecto en mención resulta necesario ocupar, de manera legítima, el referido inmueble, por lo que, derivado de las gestiones realizadas con el C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios deviene procedente permutar el mismo, por otro, propiedad municipal, a fin de evitar un daño patrimonial al particular.

En ese sentido, manifiesta el accionante, que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en Calle Diagonal Lincoln, de esa ciudad, según Contrato de Donación número 2218, de fecha 1 de octubre de 2007, llevado ante la fe del Notario Público número 54 de esa ciudad, que celebran por una parte la Señorita Jeannette Francisca Longoria Herrmann, como la parte donante; y, por otra parte, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, representado en ese acto por el Síndico y el Presidente Municipal, el cual cuenta con una superficie de 2,721.31 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 228.99 metros, con lote dos; al Sur, en 230.82 metros, con calle Diagonal Lincoln; al Oriente, en 12.00 metros, con Calle Macario Zamora; y, al Poniente, en 14.23 metros, con Calle General Francisco Munguía, propiedad del mismo municipio.

Así, en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de octubre del año próximo pasado, se aprobó la celebración de la permuta del citado inmueble por un terreno propiedad del C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios.

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Contrato de Donación número 2218, de fecha 1 de octubre de 2007, llevado ante la fe del Notario Público número 54 de esa ciudad, que celebran, por una parte, la Señorita Jeannette Francisca Longoria Herrmann, como donante y, por otra parte, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, representado en ese acto por el Síndico y el Presidente Municipal, con el cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene del bien inmueble.

2.- Contrato de compra-venta número 2669, de fecha 24 de enero de 2001, llevado ante la fe del Notario Público número 120 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que celebran, por una parte, la Señorita Jeannette Francisca Longoria Herrman, como parte vendedora y, por otra parte los Señores Efrén Elizondo Chapa, Claudia Elizondo Chapa, María Aurora Elizondo Chapa, y Emilia Margarita Elizondo Chapa, como parte compradora, con la cual se acredita la propiedad de los particulares.

3.- Certificación del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, de fecha 12 de octubre de 2007, signado por los CC. Aurora Chapa Garza de Elizondo, Claudia Elizondo Chapa, María Aurora Elizondo Chapa y Emilia Margarita Elizondo Chapa, en favor del C. Efrén Elizondo Chapa, otorgado ante la fe del Notario Público número 55 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

4.- Certificación del Acta de Cabildo de fecha 3 de octubre del año 2007, en la que se aprobó la solicitud para permutar un predio propiedad municipal por otro del C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5.- Certificación del Acta de Cabildo de fecha 18 de marzo del presente año, en la cual se ratifica el acuerdo referido en el punto que antecede.

6.- Croquis de localización, con las medidas y colindancias, de los inmuebles a permutar.

7.- Convenio de Colaboración celebrado por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el C. Efrén Elizondo Chapa.

Ahora bien, en criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la permuta, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto tanto el acuerdo de permuta, tomado en la sesión de Cabildo celebrada en fecha 3 de octubre del año próximo pasado, como el acuerdo de ratificación de la misma, realizado en la sesión de cabildo efectuada el 18 de marzo del presente año, ambos resultaron aprobados por unanimidad.

Por otro lado, es importante destacar que el acto jurídico que se pretende realizar tiene sustento legal en el artículo 1654 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que define a la permuta como un contrato por medio del cual uno de los contratantes transmite a otro la propiedad de un bien, a cambio de otro cuyo dominio se le transfiere en reciprocidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR OTRO PROPIEDAD DEL C. EFREN ELIZONDO CHAPA Y COPROPIETARIOS.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrar contrato de permuta de un bien inmueble propiedad de la hacienda pública municipal por otro propiedad del C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes inmuebles objeto de la permuta se identifican de la siguiente manera:

Predio propiedad del Ayuntamiento, ubicado en calle Diagonal Lincoln, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 228.99 metros, con Lote 2; al Sur, en 230.82 metros, con calle Diagonal Lincoln; al Oriente, en 12.00 metros, con calle Macario Zamora; y, al Poniente, en 14.23 metros, con Calle General Francisco Munguía, con una superficie de 2,721.32 m².



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Predio propiedad del C. Efrén Elizondo Chapa, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 58.27 metros, con calle Perú; al Sur, en 83.23 metros, con Lote 1; al Poniente, en 58.27 metros, con Calle General Francisco Munguía, con una superficie de 1,050.01 m².

ARTICULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales lleven a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán sufragados por los permutantes.

ARTICULO QUINTO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, la realización del Contrato de permuta que se autoriza, dentro de los treinta días posteriores a su celebración.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a celebrar Contrato de Permuta de un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal por otro propiedad del C. Efrén Elizondo Chapa y copropietarios.